# DEL DEPARTAMENTO



Nº7

AREQUIPA SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1866.

136

### SUMARIO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo creando cuatro inspecciones generales de Hacienda.

Propuestas y nombramientos de inspectores a que se refiere el anterior decreto.

Decreto supremo concediendo un plazo de seis me-ses para que los escribanos, públicos declaren los instrumentos en que se haya omitido el pago de la

Resolucion suprema dictando las medidas convenientes a fin de que los escribanos de Estado no se nieguen a prestar sus servicios en las Receptorias de contribuciones.

Otra aprobando la medida adoptada por el Prefecto de la Libertad para el cobro de las patentes del presente ano.

Otra sobre remision de recibos de la Direccion de

Contribuciones a los Receptores.

Otra adicionando el artículo 5.º parrafo 3.º del decreto de 17 de Enero último sobre timbres.

Otra declarando que la ley de 15 de Diciembre de 1864 sobre redencion de censos y capellantas, debió empezar á rejir desde 17 de Enero de 65.

Otra aprechando la propuesta de dos Faustino Dice

biò empesar à rejir desde 17 de Enero de 65.
Otra aprobando la propuesta de don Faostino Rivera é hijos para la provision de guacocen los departamentos de Arequipa y Moquegna.
Otra ab-olviendo una consulta del Prefecto de este departamento sobre los descuentos que deben hacerse del producto de la contribución personal.
Aviso oficial sobre el uso de Estampilias.
Nota de la Dirección General de Contribuciones pagos los holestos que se diña a los que estin excep-

que los boletos que se dén a los que estan excep-tuados de pagar la contribución personal se expi-dan por la respectiva municipalidad ó agencia mu-

nicipal y lleven el visto bueno del Receptor. Circular de la misma disponiendo que los gobernadores regiban la contribucion personal y dén reci-

bos provicionales.

Otra de la misma sobre que los Receptores de las provincias y los gobernadores de distrito pasen disriamente durante las elecciones una razon de los que pagan la contribucion personal.

#### DEPARTAMENTAL

Nota de la Alcaldia Municipal adjuntando copia de la acta en que se nombró, en lugar de don José María de la Jara, a don José María Recabarren, miembro de la Junta Econômica.

Otra de la Universidad participando la que se le di-rije de la Secretaria de Instrucción sobre la organizacion de las facultades de Filosofia y Letras,

Jurisprudencia, Medicina y Ciencias,

Otra de la misma adjuntando la que se le ha pasado
por el Decano de la Facultad de Derecho y por
la que se con-voca a los que quieran matricularse
dichas clases.

Otra de la subprefectura de Condesuyos adjuntando la acta en que la municipalidad de dicha provincia nombra los miembros para Junta Económica.

Otra de la Alcaidía Municipal de la provincia de Yanque con igual objeto.

Otra del Alcalde Municipal de la provincia de Condesuyos dando gracias por la cantidad del fluide vacuno que se le remitio.

Razon de las multas estraidas en el cuerpo de vigilantes á pié.

# Secretaria de Wacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1? Se crean cuatro inspecciones generales de hacienda, destinadas a vigil-r los diversos ramos de administracion fiscal, y a fiscalizar las operaciones de las oficinas de hacienda.

Art. 2.º Las inspecciones generales tendran a su cargo: una, la inspeccion de administracion de duanas, b jo la deneminacion de Inspeccion general de aduanas: otra, la del guano, bajo la denominacion de Ins-peccion general de consignaciones de guano; y dos, bajo e nombre de inspecciones de le sorer as y recentoria s, las de tesorerias y receptories de la Republica.

Art. 32 El in-pector de aduanas tendra todas las atribuciones de los visitadores de adusna: inspeccionara los operaciones de cada una de las aduanas de la Republica: confrontara las de unas aduanas con otras: viji lará en todas el exacto complimiento de los regiamentos vijentes: dict ra todes las medidas que crea necesarias a la persecucion del contrabando y a cautelar los intereses fisca-les; y ejecutara las instrucciones y ordenes que por esta Secretaria se le impartan.

Art. 4. El inspector de aduanas debe hazer a lo menos una visita cada semestre a las aduanas del norte y sur de la República y una cada año a la del callac; sin perjuicio de acudir, cuantas veces lo exija el servicio, a cualquiera de las de la Ripública.

Art. 52 El inspector de las consignaciones de guano tendra a su cargo la fiscalizacion inmediata de las operaciones de los consignatarios: examinará sus cuentas, y ba. lanceara los depósitos de las consignaciones, stempre que lo juzgue necesario: indicara a los consignatarios las reformas que juzque convenientes a la mas economica administracion del negocio; ejecutara las instrucciones especiales que el Gobierno le imparta sobre este ramo; y lo instruira de todos los asun-tos o hechos sobre que crea conveniente llamar su atencion.

Art 6º Los inspectores de tesorerias y receptorias tendran a su cuidado la fiscalizas cion del servicio de las tesorerias y recepto rias decontribuciones de toda la República. El servicio de estas dos inspecciones se dividi ra entre lo- dos inspectores; de medo que, uno vijil-ia las tesorerias y receptorias esta bucidas en Lima, el Callao, Junin y departamentos al norte de la capital, y el otro las de los demas de la República. Las atribuciones de estos inspectores seran las mismas que las de los visitadores de hacienda, y ademas las que se les confiera en cada caso.

Art. 7.7 Los inspectores dependen de las

Direcciones respectivas de la Secretaria de Hacienda, a saber:-

El de aduanas y resguardos, de la Direc. cion de Contribuciones en todo lo que se re fiera al réjunen interior y movimiento de esas oficinas: de la de Administracion, en lo concermente ai personal de los empleados; y de la de Cintabilidad General, en todo lo relativo a contabilidad y movimento de fondos

El de consignaciones de guano, de la Di reccion de Crestito y Guano;

Los inspectores de tesorerias y recepto-rias, de la Dirección de Contabilidad de to do lo relativo al órden de la cuenta y fiscalizacion de los gastos y régimen de las teso-rerias; y de la de Contribuciones, en lo que respecta al servicio y conducto de los recep-tores, formacion de los motoiculas, y procedimient is de la recaudacion y producto del impuesto

Art 87 Los in-pertores pueden diritirse al Tribun I Mayor de Cuentes; para todo aquello que juzguen conveniente al servicio; y estan obligados a cumplir las ordenes è instrucciones que reciben del presidente de dicho Tribunal.

Art. 9. El sueldo de cada inspector setá de custro mil soles.

Art. 10.º A los inspectures de consigna-ciones y de aduanas se les abensia ademas los gastos de pasaje; y a cada uno de los de tesorerías y receptorias, los de pasaje y ba-

Art. 11? Cada inspector tendra su secreterio: el secretario de la inspeccion de consignaciones tendra sue do de dos mil so-De igual dotacion diafrutara el de aduanas. Los secretarios de las inspecciones de tesorerlas y receptorias disfrutaran del sueldo de un mil soles cada uno. A los secretarios se les abonara igualmente los

gastos de pasaje y bagajes.

Art. 12: Los inspectores de bacienda son con-iderados como empleados de la primera estegoria: los secretarios de las inspecciones de aduanas y consignaciones, como de la segunda; y los de las inspecciones de tesorerias y receptorias, como de tercera.

El Secretario de Estado en los Pespachos de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, 6 de Settembre de 1866 - Mariano I. Prado. - M. pardo.

Lima a 7 de Setiembre de 1866. Señor Presidente del Consejo de Hacienda.

Sirvase US, proceder a formar las respectivas ternas para la provision de los siguien-tes destinos de Hacienda. —

Par- el destino de Inspectores de las cuatro inspecciones de hacienda, creadas por el decreto de la fecha que en cópia acompaño

Para el de Administrador de la Aduana de

Para Contadores de la del Callao, Islay,

Arica è Iquique. Para Tesoreros de Cajamarea, Trujillo, Husneavelica y Avacueho.

Para Interventor de la Tesoreria de Tru-

En caso de que en las ternas formadas por ese Consejo, sean incluidos funcionarios que hoy desempeñan otros destinos de hacienda, debera procederse a la formación de propuestas para los destinos que quedasen vacantes, en virtud de las ternas hechas.

Como puede suceder, que por el gran número de personas que se necesita para llenar ternas dobles, para cada uno de los destinos propuestos, tropiese ese Consejo con dificultades insuperables para encontrar personas que seunan los requisitos fijados por decreto de 30 de Mayo para el desempeño de los destinos, a cuya provision se debe proceder; queda el Consejo autorizado para presentar en terna simple los candidatos que deben proponerse al Gubierno, para la provision de los destinos a que esta se refiere.

Dios guarde a US.

Manuel Pardo.

Lima a 11 de Setiembre de 1866. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. S.

Recibida aver por el Consejo de Hacienda la respetable nota de US, fecha 7 del corriente, se procedió a darle cumplimiento en el orden que aparece de la copia del acta que tengo la honra de remitir a US. adjunta; por que en ella se encuentran las propuestas que segun la citada nota debia formar el Con-

Espera este que US. ponga en conocimiento de S. E. el Jese Supremo diches propuesyo de este año.

Dios guarde a US.

José Julio Melgar.

COPIA.

En Lima, a diez de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y seis, reunido el Consejo de Hacienda con los senores Presidente Dr. don José Fabio Melgar y Vocales don José Santos Castañeda, Director de crédito y guano, tos Castaneda, Director de credito y guano, Dr. don Mariano Felipe Pez Soldan, Director de Contribuciones, don Manuel Angulo, Director de Contabilidad, Dr. don Felipe Masias por el Director de Admistracion general, don Manuel Mariano Basagoitia Di. rector de la Casa de Moneda y D. Francisco Carassas Administrador de la Aduana del Callao; se leyò una notal del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Code Estado en el despacho de Hactenda y Co-mercio, fecha 7 del corriente, en la que se dispone que el Consejo proceda a formar las respectivas ternas pera la provision de los destinos de Hacienda que en seguida se ex-

Cuatro Inspecciones de hacienda creadas por supremo decreto de 6 del actual.

Administracion de la aduana de Arica Contadurias de las Aduanas del Callao,

Islay, Aries è Iquique. Tesorerius de Cajamarea, Trujillo, Huanca velica y Ayacucho, y la Intervencion de la de Trujillo.

En la misma nota previno el señor Secretario, que en caso de que en las ternas fuesen incluidos funcionarios que dejasen vacantes, se procediese a formar ternas para esos des-

tinos vacantes. Prevenia, en fin, el señor Secretario en la referida nota que si por necesitarse gran nú mero de personas para formar estas propuestas en ternas dobles, tropezase el Consejo con la dificultad de no encontrarlas con los requisitos del decreto de 30 de Moyo del presente año, en tel caso formase las propuestas en ternas

sencillas. En cumplimiento de todo y hallandose en el cao previsto, procedió el Consejo à formar, en ternas sencillas, las propuestas siguientes.

Para Inspector General de Aduanas.

1º S. D. Manuel Figuerola. 2º " José Cornel Bueno.

3? " Mariano Felix Benavides.

Para Inspector general de Consignaciones de guano
1. S. D. Toribio Sanz,
2. " Mariano Felix Torres.
3. " Manuel Viliena.

3a. Para Inspector de las Tesorerías y Receptorías del

19 S. D. Lino Mariano Barrera, 29 " Juan Ignacio Elguera.

2.º " Juan Ignacio Elguera. 3.º " Manuel Calvo.

4a. Para Inspector de las Tesorerias y Receptorias del

S. D. José Maria Vigil.
" Mariano Ramos.

" José Maria Andia.

Para Administrador de la Aduana de Islay.

1.º S. D. Rafael Velarde.

2.º " Juan Oriot

" Manuel Viscarra Zenteno.

6a. Para Contador de la Aduana del Callao.

1º S. I). Manuel Francisco Benavides 2º " " Jenaro M. Saavedra. 3º " " Vicente Quezada.

Para Contador de la Aduana de Islay.

1. S. D. Mariano Aifaro.
20 " Martin Miangolara.
20 " Rafael B. Gonzalez.

Para Contador de la Aduana de Arica. S. D. Pedro Carreon.

" Manuel Barreneches.

Lorenzo Vargas.

Para Contador de la Aduana de Iquique.

1.º S. D. Manuel Vasquez Solis. 2.º " Manuel Viscarra Zenteno. " " Pedro Tillit.

10a Administrador de la Tesorería de Cajamarca.

1. S. D. Josquin Cardoso. " Manuel Vasquez Solis.
" Francisco Alzamora.

Para Administrador de la Tesorería de Trujillo.

1.º S. D. Martano Euschio B. 19 S. D. Mariano Eusebio Benavides.
20 " Josè Manuel Lecaros.

" " Genaro Balarezo.

Iza. Para Administrador de la Tesoreria de Huancavelica.

1? S. D. Rafael Escalona. 2? " Mariano Alfaro.

" José Maria Bustillo.

Para Administrador de la Tesoreria de Ayacucho.

1.° S. D. José Francisco Garay.

2.° " Cruz Lafuente.

3.º " Lorenzo Sologuren.

Para Interventor de la Tesorería de Trujillo.

1º S. D. Angel Alfaro.

2º " Enrique Guimaraes.

3º " " Chidae.

Y debiendo considerarse vacante la plaza Administrador de la Aduana de Arica, por haberse propuesto al que actualmente la sirve para Inspector de Tesorerías y Receptorías, se formo para dicha plaza de Administrador de la Aduana la terna siguiente:

Para Administrador de la Aduana de Arica.

1. S. D. José Maria La-Jara. 2. " Juan Cossio. 3. " Manuel Villena.

Con lo que se concuyó, disponiendo el Consejo, se remitiese a la Secretaria de Hacienda copia de esta acta, con la que tendra conocimiento de las propuestas contenidas en ellas; advirciendose que no pueden acompañar las hojas de servicios de los considerados en las ternas, porque aun no existe en la Direccion de Administración general, el re-gistro de que se habla en la última parte del articulo 10 del decreto de 30 de Mayo del presente año. - Firmado, -José Fabio Mel gar. - José Santos Castañeda. - Mariano F. Paz Soldan - Manuel Angulo - Feipe Masias Manuel M. B. sagoitia-Francisco Carassa. Es copia-Melgar.

Lima, Setiembre 12 de 1866.

Siendo necesario designar las personas que han de servir las piazas de Inspectores Ge nerales de Hacienda creadas por supremo decreto de 6 del corriente, y proveer los destinos vacantes de Administrador de la Aduana de Islay, de Contadores de la del Callao, Islay, Arica è Iquique, y Administradores de las Tesorerias de Cajamarca, Trujillo, Huancavelica y Ayacucho, y de Interventor de la de Trujillo, vistas las propuestas que al efecto, y en la forma leg l ha hecho el Consejo Superior de Hacienda, se nombran: por ocupar el primer lugar en las ternas: Insp ector Ge neral de Aduanis, a don Manuel Figuerola; de consignaciones de guano, a don Coribio Sanz; de Tesorerias y Receptorias del Norte, a don Lino Mariano Barrera; de Tesnrerias y Receptorias del Sur, a don Josè M. ria. Vijil; de Administracio: de la Aduana de Islay, a don Rafsel Velarde; de Contador del Cailao, a don Manuel Francisco Benavides, de la de Ariea, a don Pedro Carrion; de la de Iquique, a don Manuel Vasquez Solis; Administrador de la Tesoreria de Cajamarca, a don Joaquin Cardoso; de la de Trujillo, a don Mariano Eusebio Benavides; de la de Huancavelica, a don Rafael Escalona, y de la de Ayacucho a don José Francisco Garay; y de Interventor de la Tesorería de Trujillo a don Angel Alfaro.

Y en consideracion a que el nombramiento hecho en don José Maria Vijil para Inspector General de Tesorerias y Receptorias del Sur, resulta vacante la plaza de Administrador de la Aduana de Arica, nombrase para ella , à don Josè Maria Lajara que ocupa tambien el primer lugar de la terna que para esta pro-vision ha hecho el Consejo Superior de Hacienda. Publiquese con insercion del oficio pasado por la Secretria de Hacienda al trón. sejo, para el arreglo de las ternas, del acta del acuerdo de dicho Consejo para fermarlas. Comuniquese a los nombrados y registrese— Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano número 15 sem. 20)

MARIANO IGNACIO PRADO. GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-

DECRETO: Se concede un plazo de seis me. ses, contados desde la fecha, para que los escribanos públicos deslaren los instrumentos en que se hava omitido el pago de la alcabala de venta o de sucesiones; sin quedar expuestos a pena alguna por las declaraciones que hagan.

Art. 2. Desde el 1º de Abril del proximo año, comisiones especiales visitaran los archibos de las escribanias públicas, para inquerir aquellos instrumentos en que se haya defraudado al fisco el pago de la contribucion de alcabalas; quedando los escribanos obligados a pagar al Estado cuatro veces el valor del fraude, sin perjuicio de ser sometidos a juicio y de que se les aplique las penas que las leyes les unponen.

Art. 3. Las comisiones de que habla el articulo anterior, seran compuestas de tres individuos nombrados por los Prefecto; tendran por prémio el treinta por ciento del valor recoudado.

El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dido en la casa del Gobierno en Lima, a 28 de Setiembre de 1866 - Mariano I. Prado .- Manuel Pordo.

(El Peruano número 18 semestre 29)

Lima, Agosta 29 de 1866.

Siendo necesario evi ar que queden impu-nes los Escribanos de Estado que, contra lo dispuesto en decreto de 31 de Julio ultimo, se nieguen a prestar sus servicios en la Receptoris de Contribuciones de la Provincia en que se hal en funcionando-se resuelve: que los Receptores den aviso a los Fiscales de distrito o a sus adjuntos de los Escribanos de Estado que al segundo requerimiento no hayan ocurrido a la Receptoria a prestar sus servicios, con el fin de que aquellos les impon-gan la pena de suspension. Publiquese.—Rubrica de S. E .- Pacheco.

Lima, S tiembre 12 de 1866.

Apruebase la medida de que da cuenta el Prefecto del Departamento de la Libertad, reducida a haber dispuesto que el Rereptor de contribuciones de la Provincia de Tru. jillo se encargue del cobro de patentes de este año, cuyo funcionerio percibirá los prémios que designa el supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo úrtimo. Publiquese para que sirva de regla en todas las Provincias en que exista la expresada contribucion.-Rúbrica de S. E.-Pardo.

Lima, Setiembre 14 de 1866.

Con el fin de facilitar el cobro de la contribucion personal, se dispone; que los recibos que la Direccion del ramo debe propor. cionar a los Receptores no lleven el nombre del contribuyen, pues este debe inscribirse por esos funcionarios t-nto en el recibo como en el talon. Publiquese. Rubrica de S. E .- Pardo.

Lima, Setiembre 14 de 1866.

Para no gravar las pequeñas transaciones se resuelve: que en todos los documentos comprendidos en el articulo 5º parrafo 3º del decreto de 17 de Enero à timo que sean inferiores a un valor de mil so es, se ponga un timbre de a 10 centavos po, cada ejen soles ó fraccion de cien soles valor del documento. Tengase la presente resolucion por porte a. dicional al citado artículo y publiquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Setiembre 19 de 1866. De conformidad con el dictamen fiscal que

precede se declara:

1º Que la ley de 15 de Diciembre de 1864, sobre redencion de Censos y Capellanias, de-bio empezar a regir en el Cuzco el 17 de Eneto de 1865, fecha en la cual ze público en squel departamento segun aparece en el periodico oficiel que se acompaña;

2º Que respecto de los expedientes pre-sentados en la Tesorería del Cuzco antes del 17 de Enero de 1865, cuya resolucion se haya demorado hasta despues de vencido el año prefijado en dicha ley, deben aceptarse las re denciones propuestas por la 4a. o 6a. parte de los capitales seensuados, siempre que la demora hubiese dependido de las perturbaciones del estado po itico del pois, o de labores preferentes de dicha Tesoieria que no le hubiesen permitido contraerse a su debido tiempo a esas redenciones. Mas en el caso de haber procedido la demora de negligencia, o ausencia de los censatarios, no se aceptas ran las redenciones, sino por los tres décimos o dos décimos del valor de los capitales redimibles, como se halla determinado en di. cha ley, relativamente a las solicitudes inter puestas despues de cumplido el año de su promulgacion.

Comuniquese y publiquese .- Rubrica de

S. E .- Pardo.

Lima, à 22 de Setiembre de 1866.

De conformidad con el precedente dicta-men fiscal, y demostiándose en el, que entre las cuatro propuestas presentadas para la provision de guans a los departamentos de Arequipa y Moquegua, por D. Faustino Rivera é bijos, D. Mariano Bedova, D. Felipe Zela y Ca. y D. Leonardo Vasquez, la primera es la ventajosa y además la única admisible por los fundamentos con que la apoya el Ministerio fiscal: acéptase la propuesta de D. Faustino Rivera é hijos bajo las bases detalladas en la resolución de 11 de Agosto último, y con la condición de quedar incluidas en el vontrato las quince mil fanegas, que los proponentes aseguran tener de existencia en el puerto de Islay, y por las cuales deben satis-facer el impuesto de veinte centavos por fanega, determinado en el articulo 62 de dicha resolucion. Y respecto de que por este contrato quedan obligados a proveer igualmente al departamento de Moquegua del Guano necesario; se declara: que cuanto antes sea posible deben introducir en los puertos de Arica è lio, la cantidad suficiente para el consumo de esas provincias, sin que esa demora pueda en ningun caso exceder del plazo de cusrenta dias, contados desde esta fecha, previniéndose que los contratistas no deben em. barazar, por el tèrmino de seis meses, la ven-ta que haga la casa de Feiipe Zela y Ca. de la existencia que asegura tener en Arica, bajo la expresa condicion de que vencidos los seis meses, correra exclusivamente el ex. pendio de cuenta de los contratistas exten. diéndose esta disposicion a los que tengan depôsito de guano en Islay é llo.

Pase a la Tesoreria Departamental, para que proceda a otorgar a los contratistas D. Faustino Rivera é hijos, la escritura corres. pondiente, en la que se insertaran la enuncia-da resolucion de 11 de Ago-to útimo, que sirve de base o minuta para este contrato, y es-te expediente con todas las diligencias que contiene. - Registrese-Rubrica de S. E .-

Pardo.

(El Peruano núme 17, semestre 2º)

Lima, Setiembre 25 de 1866.

En vista de la consulta elevada per el Tenoro de Arequipa al Prefecto de ese Departamento, sobre el descuento del 5 y 10 p 8 que debe hacerse del producto de la contribueion personal: el primero a favor de las obras públicas del municipio, y el segundo para los prémios de loteria: se resuelve: que ambos descuentos pueden hacerse a la vez para que tengan sus aplicaciones respectivas. Publiquese para que sirva de regla guaeral.— Rubsica de S. E.—Pardo. AVISO OFICIAL.

Direccion General de Contribuciones. De òrden del Sr. Secretario de Hacienda y Comercio, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4º del decreto de 17 de Euero ú timo, se hace saber que, se consideran como no puestos los timbres sobre los documentos privados, si parte del nombre ò apellido del que firma el documento no está escrito so

bre el mismo timbre, salvo lo prevenido en el artí-culo 18 del supremo decreto de 20 de Agosto últi-mo, que dice: "Si por el tamaño del parel en que se jiran las letras, o se firman los conocimientos, ú se juan las letras, o se niman los conocimientos, u otros documentos, no hay lugar para poner mas de dos timbres, en este caso se colocará el timbre de mayor valor en el lugar en que debe firmarse el do-cumento, y en el reverso los timbres restantes, inutilizandolos con el sello ò rubrica del que los pone."-Paz-Soldan

(El Peruano núm. 18, semestre 2.º)

Republica Peruana .- Secretaria de Hacienda y Comercio .- Direccion General de Contribuciones. - Lima, Setiembre 10 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por supremo decreto fecha 5 del que rije se ha dispuesto: 1. Que los boletos que deben darse a los in ividuos que estap excentos de pagar la contribucion personal, expidan por la respectiva Municipalidad 6 Agencia Municipal despues de practicar las mas prolijas indagaciones; de biendo los Recepteres ponerles el risto bueno si los hallan conformes, o de lo contrario expresar bajo su firma la tacha que a su juicio tenga la excep-cion concedida; y 2.º Que en caso de desa-cuerdo entre el Receptor y la Municipalidad se esté a la decision del Subprefecto de la provincia, quien la consignará en el mismo documento, y dará aviso a la Municipalidad y al Receptor.

Lo comunico a US. para su inteligencia y a efecto de que se sirva trasmitirlo à los Receptores de Contribuciones de las provincias de ese departamento.

Dios guade a US

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana. - Secretaria de Hacienda y Comercio - Direccion General de Contribuciones .- Lima, Setiembre 20 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de A-

Por decreto de esta fecha se ha dispuesto que los gobernadores de todos los distritos, reciban la contribución personal y den reci-bos provisionales, en el caso, que en el dis trito no se haya nombrado por Receptor de la provincia un recaudador, ó no se hayan remi tido los recibos que deben tener los receptores de los que esta direccion les envie. Los recibos que den los gobernadores seran cam. bisdos con los que les manden los receptores, segun las instrucciones comunicadas al efecen 17 del corriente.

Esta resolucion se dignará US. trasmitirla a todos los receptores de las provincias de ese departamento y darle la debida publici-

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

Republica Peruana .- Secretaria de Ha cienda y Comercio .- Direccion Gene neral de Contribaciones .- Lima, Setiembre 26 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de A.

requipa.

Por encargo especial del señor Secretario de Hacienda me dirijo a US. a efectos de que se sirva disponer que los receptores de las Provincias de ese Departamento y los gobernadores de distrito de que trata la notacircular que diriji a US. con fecha 20 del que rije pasen diariamente & la respectiva muni. cipa idad, durante las elecciones populares, una razon de los individuos que hayan paga do su contribucion personal del primer semestre de este año. Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

# Departamental,

República Peruana. - Alcaldía Municipal. -Arequipa Setiembre 22 de 1866.

Al senor Coronel Prefecto del Departamento Tengo el honor de remitir a US. copia certificada del acta de elecciones que ha practicado esta H. Municipalidad, a consecuencia de haber declarado US, admisible la escusa que opuso el Sr. D. José María de la Jara, que fué nombrado miembro propietario de la Junta Econômica. Per dicho documento se impondia US. de que en remplazo del Sr. la Jara ha sido elejido el suplente Sr. D. Josè María Recavarren, y en lugar de este el Sr. D. D. José Casimiro Valdes.

Dios guarde a US.—S. C. P.-Juan Cor-

El Ciudadano Mariano Electro Corzo Secre. tario de esta H. Municipalidad:

Certifico que en el libro de astas que se halla a mi cargo, se encuentra una de la Se-sion ordinaria del Viernes 21 del que rije, en la que aparece sentado el siguiente acuerdo. Abierta con los Señores Quezada, Garzon, Aranibar, Perez Aranibar, Rivero, Del-gado, Navarro, Bustamante y el Secretario, se leyó y aprobó el acta del anterior. Se diô cuenta de una resolucion expedida por el Señor Coronel Prefecto del Departamen. to, declarando legal la escusa del Sr. D. Josè Maria de la Jara que fuè nombrado miembro de la Junta Económica; en consecuencia se acordó procederja la elección de la persona que debia remplazarlo. Se nombraron escrutadores para este efecto a los Señores Delgado y Bustamante y llenadas las demas formalidades del caso, obtuvo votacion unanime el Sr. D. Jose Maria Recavarren. Habiendo este Sr. obtenido, en la eleccion que tuvo lugar enteriormente, el nombramiento de miembro suplente de dicha Junta se procedio a nombrar un suplente en su lugar, y hecho el escrutinio se leyeron ocho votos por el D. D. J. Casimiro Valdes y uno por los Señores D. D. Wenceslao Santistevan y D. Ladislao de la Jaca y lo firmaron.—Juan Cor-rales Melgar, José María Cáceres Quezada, Mateo Garzon, Mariano A. Aranibar, Manuel M. Perez Aranibar, Cesar Rivero, José S. Delgado, Jose Navarro, Armande Bustamante, Mariano Electro Corzo Secretario.

Es copia fiel del acta a que me refiero y aparece sentada a fojas 209 del libro corriente.—Arequipa Setiembre 22 1866.—Mariano Electro Corzo Sec.º

República Peruana .- Universidad del Gran Padre San Agustin .- Arequipa Setiembre 4 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

El señor Secretario de Estado, en el Despacho de Instruccion, me dice con fecha 25 de Agosto último lo siguiente.

"Lima a 25 de Agosto de 1866. - Al seño Rector de la Universidad de Arequipa. - Adr junto a US. un ejemplar del Peruano de hoy. donde encontrarà US. el Supremo decreto, de ayer, organizando las facultades de Filosofia y Letras, Jurisprudencia, Medicina y Ciencias de esa universidad.

Por esta organizacion, la Universidad del G. P. S. Agustin, que ha dado a la República. ca tantos hombres eminentes, adquirira el nuevo prestijio, que debera darle el caracter de Dacente, que asume por el citado De-

De hoy mas, pues, esa ilustre Universidad no limitiră sus funciones, a la concesion de grados Universitarios; sino que a la cabeza de la enseñanza superior, dirijua el movi-miento literario y científico del Sur de la Republica.

Cumple a US, y al enerpo de Profesores, que debe presidir, llevar a delante estos de. sidel Gobierno, presentando cuanto antes el Proyecto del nuevo Regiamento de esa

Universidad; a fin de que pueda entrar de lleno en el ejercicio de sus importantes fun-ciones. - Dios guarde a US. - J. S. Tejeda."

Me es altamente honroso el dara US. conocimiento oficial de la anterior disposicion suprems, conforme a lo acordado por la Janta Universit ri-que presido, y con el pro-pósito de q' se digue ordenai su publicación, a fin de que sea niejor comprendido el estac ter de dacente y superior, que tiene en el movimiento Literario y científico, esta Universidad que tengo el honor de representar.

Manuel M. Corneio

Republica Peruana. - Universidad del Gran Padre San Agustin. - A equipa Octubre 6 1866

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P. Tengo la honra de acompañar orijinal a US, el oficio que me ha dirijilo el Sr. Decano de la Facultad de Dereche, en este Co legio Universitario; conteniendo la razon de las clases que deben abrirse en aquella Facultad, Ella debe servir de convocatoria a los jovenes que quieran matricularse en dichis clases; y con tal proposito espero de US. se sirva acordar la publicacion del ofi-

Dios guarde a US .- Manuel M. Cornejo.

República Peruana .- Decanalo la de Facullud de Berecho. - Arequipa Octubre 5 de 1866.

Al Sr. Rector de la Universidad del Gran Pedre San Agustin.

cio adiunto.

Inaugurado que ha sido el muevo Colegio de Instruccion Superior, penteneciente a esta Universidad, tengo que das principio a la enseñanza de la juventud en la ficultad que

so me hi encargado.

Con este objeto participo a US, que en a. cuerdo de los Profesores de mi dependencia, on ha dispuesto se anuncie al público, que se abre la mitricula para que todos los que se hallen en disposicion de incorporarse como a lumnos en los cursos a que se va a dar principio, se presenten en el termino de 30 dias contados desde esta fecha al Decanato para

que se les forme aciento en dicha matricula. Los cursos que deben abrirse son los siguientes: de Derecho Civil Patrio, de Datecho Penal Filosofico: de Derecho Filosofico 6 Natural: de Derecho Canónico: de la Teoria positiva de Enjuiciamientos en materia Civil de Economia Po ities.

Y como sea necesario que se públique este sviso por los Periòdicos para que puedan ins. erivirse alumnos no solo de este Departamen to, sino de otras distancias, espero que US. se digne pasar este oficio a la Prefectura del Departamento, tanto para que tenga conocimiento de que esta Facultal se pone ya en ejercicio, cuanto para que se sirva ordenar su publicacion.

Con este motivo, me es muy honroso sus.

cribirme de US., atento S. S.
Dios guarde a US. - S. R - Evaristo Var gas.

Republica Peruana-Subprefectura de la Pro vincia de Condesuyos - Re eptoria de Contribuciones.—Chuquibamba Setiembre 15 de 1866.—N. 79.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del De partamento.

S. P.

La suprema circular del Sr. Secretario en el Despacho de Gobierno 22 de Agosto, que US. me trascribe en su apreciable oficio de 3 del actual número 76, fue trascrita por esta Subprefectura a la H. Municipa idad de esta provincia; la misma que con sujecton a las prescripciones detalladas en dicha orden ha verificado el dia de ayer la eleccion del Diputado y suplentes a la Junta Económica, «e gun consta de la copia certificada de la respectiva acta de eleccion pasada a esta Subprefectura la miema que la elevo adjunta al conocimiento de US. expresando que el elejido estara en esa Ciudad antes del dia designado para la instalacion de la mencionada Junta. Dios guarde a US .- S. C. P .- Eduardo

El ciudadano Carlos Ramon de la Fuente Se cretario de la Honorable Municipalidad de esta Villa, &.

Certifico que en el Libro de acuerdos Municipales que corre a mi cargo y fojas 27 vuelta, sparece una acte der tenor sigu ente .- En la Villa de Chuquibamba capit I de la pro. vincia de Condesuyos del departemento de Arequipa a catorce dies del mes de Setiembre de mil ochocientos seserta y seis años. Reunidos los miembros que componen la H. Municipalidad de esta Villa bajo la Presidencin del señor Alcalde, se scordo llamar al Regidor suplente D José Narciso Mares, por enfermedad manifiesta del Sr. Ten ente Alcalde D. Leon De g. do, y se suspendió por un momento la sesion. Incorporado el Sr. Mares, manifesto el señor Aicalde que se procediese a la eleccion de un diputado propiet rio, y dos suplentes, que representaran el Distrito Municipal, en la Junta Económi-ca del departamento. Se leyó el decreto re ferente a dicha eleccion, y se procedió a vo-tar en una sola cédula para un Diputado y dos suplentes, y resultaron cani-nicamente electos el D. D. Melchor Cueva para propie tario, y D. D. Avelaido Delgido, y D. José Mariano Llerena para suplentes. Se mando pasar las copias certificadas que prescribe el articulo 5? del Regiamento del caso y concuyo este acto firmendolo para constancia. José Evaristo Diaz Alcalde, José (lemente Revilla, Juan Pablo Lle ena Sin ico. Jose Ma nuel Fiores, Car os Llerens, José Manuel Cueva, José Narciso Mares, Carlos Ramon de la Fuente Secretario.

Es conforme a su original a que me refiero. Chaquibamba Setiembre estorce de mil ocho-cientos sesenta y seis.—Carles R. de la Fuente Secretorio.

República Peruana-Alcaldia Municipal de la pravincia de Condesayos - Chuquebam-ba S-tiembre 14 de 1866.

Al B. señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento. B. S. C. P.

Me es honroso poner en conocimiento de US, que el dis 11 del que curse, tecibió es-ta H. Municipalidad la cantidad de fluido Vacuno que US. se he dignado diriprie, y cuya prop gacton se ha ordenado inmediata-mente. El H. Ayuntamiento me ha orde-nado tributar a US. las mas espresivas gracies por tan distinguido servicio y será eter na la gratitud de esta corporación, y de toda la provincia. Pôngolo en conocimiento de US, en muestras de agradecimiento.

Dios guarde a US.

José E. Diaz.

Republica Peruana. - Alca'dia de la Honora. ble Municipalidad de la provincia de Yanque Seitembre 17 de 1866.

Al Benémerito Sr. Coronel Prefecto del De. partamento.

B.S.C.P.

En cumplimiento del Supremo decreto de 25 de Julio último de las ordenes de esa Prefeetura, comunicadas por la Subprefectura de esta provincia, la Honorable Municipalidad que tengo el honor de presidir, reunda el dia trece del presente en Sesion ordinaria ha elejido por Diputados que corresponden a este Distrito Municipal, para que compongan en la capital del departamento la Junta E-corònica para la formacion del Presupresto, al Sr. D. Jo-é Placido Rivera para propi-tario y los Señores D. Mariano Catixto Rodetguez y D. Juan Francisco Murillo para suplentes, por votación canônica.

Satisfactorio me es poner en conocimiento de US, esta elección, para su públicación y demas fines convenientes.

Dios guarde a US .- S. C. P. Modesto Ma-

## CUERPO DE VIGILANTE A PIE.

Relacion neminal de todas las personas que en todo el mes pasado han sido multadas por aiferentos mativos Maria Sapana por haber roto la cebe-4 Cariaen Talavera por pleitista eseen delosa.... S. bastian Salazar per id. id..... 1 6 Julian Guerra por id. id ...... 6 Tomas tuva por haber he ho patear a un Viji ente con su mula...... 2 7 Javier Gutierrez por la detencion de un burro que atropello a una señera... 1 8 Mariano Paredes por haber soitedo su esballo el cust ha hechodaños en vari s cheeras.

9 Andres l'alatayad por haberestrepea . . . . . . . . . . 1 sesinar al Vigilante..... Manuel Torres por pleitista escanda-11 Jose Cuadros por baber estropeas do al du-no del hetal denominado 11 Manuela Nuñez, por la seguridad de Silveria Borañoz ..... 14 Santingo Medina, por haber intentado estropear a un vigilante .... 1 19 Jose Domingo Cabrera, por haber estropeado a una señora..... 20 José Casales, por haber oradado la batiente de una puerti..... 20 Juan Rojas, por laber estropeado à un a falfero..... 21 Josefa Sal zar, por haber quemado mucha paja en la cal e. 24 Julian Cornejo por haber embestido un perro de este al Dr. Vargas.... 2 31 Eugenia Salazar por baber abierto su tiend, tarde de la noche para vender

V? B? - Urquiaga.

Arequipa Julio 31 de 1866.

Avisos.

El Capitan depositario

Saturnino Benavides.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que contran en todo el mes de Octubre, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD, don Juan R. Zarauz y don Francisco Zegarra. Se pone este aviso para conscimiento de los señores Jucces a fin de que hi gan los respectivos nombrar ientos.

Por decreto de la Junta de Almonedas de 12 del c rriente, se ha seña ado el dia 8 del ratrante No-viembre para la vecta de la âtea y dificio de la càr-cel pública de esta ciudad, y de los que se halian contiguos a ella, cuyo valor es el de 16.476 pesos segun la hijuela que corre en el expediente de la materia. Las personas que quieran hacer postura pue-den ocurrir a la Tesoreria departamental a las dos de la tarde del dia designado.

Arequipa, Octubre 13 de 1866.

Licas Morales.

Suma ..... 27

Por decreto de 12 del corriente de la Junta de Almenedas, se ha señalado nuevamente el día 19 del Almsnedas, se ha señalado nuevamente el día 18 del mismo para que tenza lugar los remates siguientes—El del archivo de la escribanta pública del finado escribano don Mariano Cneto. El de la pension de 80 centivos impuesto à cada fanega de trigo de las que se mue en en tos molinos del val de Siguas; y el de la compostura y conclusion del colegio nacional de Educandas conocido con el de Ejercteios. Las concentrados de la composta de Educandas conocido con el de Ejercteios. personas que quieran hacer postura pueden ocurrira la Tesorera departamental a las dos de la tarde del

Arequipa, Octubre 13 de 1866.

Licas Morales

Imprenta del Gobierno por Saternino Chaves de la Rosa.